BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — Nº 2112
EDICION DE 12 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

LUNES, 2 DE OCTUBRE DE 1944.

CORREO ARGENTINO — SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.o 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.o 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De **Lunes á Sábado:** De 8.— á 12.— horas

PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO
INTERVENTOR FEDERAL
Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE Nº 550
TELEFONO Nº 4780
JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944". El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.20
" atrasado	"	0.30
" " de más de un mes	"	0.50
Suscripción mensual	"	4.60
" trimestral	"	13.20
" semestral	"	25.80
" anual	"	50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente **el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.**

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. **UN PESO** (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º	Si ocupa menos de 1|4 página	$	7.— %
2º	De más de 1|4 y hasta 1|2 pág.	"	12.— "
3º	De más de 1|2 y hasta 1 página	"	20.— "
4º	De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.		

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de $ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta Julio 31 de 1944. Amplíase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	$	35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	"	45.—
Concurso Civil (30) días	"	55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 20 ctms.	"	55.—
Cada centímetro subsiguiente	"	5.—
Rendición de cuentas (8) ocho días	$	25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	"	65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	"	35.—
Cada centímetro subsiguiente	"	5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	"	35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	"	45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	$ 20.—	$ 35.—	$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:
(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	$ 3.—	$ 4.50	$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Nº 4734 de Setiembre 29 de 1944 — Dispone que los informes requeridos por la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva, deben ser evacuados dentro del plazo de 72 horas, ... 2 al 3

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 4737 de Setiembre 30 de 1944 — Reglamenta el funcionamiento de las Oficinas de Personal y Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, bajo la dependencia de la Secretaría General y dispone normas a que deben sujetarse los Jefes de Reparticiones y Oficinas para las informaciones que deben suministrar a Secretaría General. Fija al mismo tiempo el horario de verano que regirá para la administración a partir del 1º de Octubre próximo. ..... 3 al 4

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Nº 4704 de Setiembre 27 de 1944 — Declara desierta la licitación pública para obras de construcción local para Comisaría de Pichanal, ... 4
" 4705 " " " " " — Declara desierta la licitación pública para obras de construcción local para Comisaría de Embarcación, ... 4
" 4706 " " " " " — Adjudica al señor Mateo Brozicevich las obras de construcción del edificio para Comisaría de Tartagal en $ 11.307.60, ... 4
" 4724 " " 29 " " — Autoriza el gasto de $ 380.— a favor del señor Roberto Portal en pago trabajos de Electricidad en Dirección Rentas, ... 5
" 4726 " " " " " — Autoriza el gasto de $ 246.70 a favor Librería San Martín en pago de facturas por provisión de artículos de librería, ... 5
" 4728 " " " " " — Autoriza el gasto de $ 27.95 a favor de Oficina de Depósito y Suministro como reintegro importe flete abonado, ... 5
" 4729 " " " " " — Adjudica a las Librerías "San Martín" y El Colegio la provisión de artículos de librería, 5
" 4731 " " " " " — Autoriza el gasto de $ 43.43 a favor de la Comisión de Bolsas, correspondientes al importe de bolsas incautadas, ... 5 al 6
" 4732 " " " " " — Autoriza el gasto de $ 200.— a favor de la Comisión Pro-Festejos Fiestas Patronales de Nuestra Señora del Rosario, ... 6
" 4733 " " " " " — Modifica la imputación efectuada por Decreto 4720 de fecha 29 del corriente mes, ... 6

DECRETOS DE HACIENDA

Nº 4703 de Setiembre 27 de 1944 — Autoriza a Vialidad para enviar una cuadrilla de obreros para el arreglo del camino de El Timbó a R. de Lerma, ... 6
" 4720 " " 29 " " — Liquida al Jurado de Valuaciones una partida de $ 40.000.— para trabajos catastrales, 6
" 4721 " " " " " — Autoriza el gasto de $ 133.33 a favor del señor Antonio R. Según por concepto comisión de un remate administrativo, ... 6
" 4722 " " " " " — Autoriza el gasto de $ 11.15 a favor del Ayudante de la Dirección de Agricultura, en concepto de reintegro, ... 6 al 7
" 4723 " " " " " — Designa al Comisario de Policía de Urundel don Rodolfo Pérez expendedor de valores fiscales, ... 7
" 4725 " " " " " — Declara adherida a la Provincia, al segundo Congreso Industrial Minero Argentino a realizarse en Bs. Aires, ... 7
" 4727 " " " " " — Autoriza el gasto de $ 555.78 a favor del señor Francisco Crescini en pago certificado adicional Nº 1 Obras refección Comisaría de La Caldera, ... 7
" 4730 " " " " " — Aprueba el Acta de Vialidad Nº 46 del 6 del corriente mes, ... 7
" 4735 " " " " " — Autoriza el gasto de $ 150.— a favor del Arquitecto don Luis Moreno Díaz para atender gastos de movilidad y viáticos de inspecciones, ... 7

JURISPRUDENCIA

Corte de Justicia (Primera Sala) Nº 27 — CAUSA: Liquidación de honorarios doctor Abel Arias Aranda y Jorge Sanmillán a la Sucesión de Lucio B. Matorras, ... 7 al 8
Juzgado 1ra. Instancia Comercial Nº 28 — Expediente: ORDINARIO — Tercería de dominio — Cvitanic Ana Tominovich de, al Embargo y Ejecutivo Cabanellas y Cía. vs. Mandaza Constantino, ... 8 al 9
Cámara de Paz Nº 29 — Expediente Nº 703 ORDINARIO — Aurelio Gradín vs. Salomón Sivero Compra venta, ... 9

EDICTOS JUDICIALES

Sucesorio Nº 081 — de Azucena Romano de Coronel, ... 9
Sucesorio Nº 158 — De Don Rosa o Rosa Ramón Quiróz, ... 9

EDICTOS DE MINAS

Expediente 1384-R Nº 137 — Solicitud de Jacinto César Ruiz, ... 9 al 10
Expediente 1383-C Nº 144 — Solicitud de Víctor M. Cedolini, ... 10
Expediente 1382-Z Nº 156 — Solicitud de Víctor Zerpa, ... 10 al 11

AVISOS VARIOS

LICITACIONES PUBLICAS

Sub-Secretaría Hacienda Nº 160 — Para el 13 de Octubre para la venta de 75 piezas de madera existentes en lote fiscal "Denuncia Saravia" del Departamento de Orán, ... 11
Caja de Préstamos Nº 155 — Para el 18 de Octubre para provisión valores fiscales, ... 11
Administración Vialidad Nº 136 — Para el 13 de Octubre próximo, para provisión de elementos destinados para la misma, 11
Dirección General Hidráulica Nº 133 — Para el 4 de Octubre próximo para instalación aguas corrientes en Pichanal, ... 11
Oficina Depósito y Suministro Nº 132 — Para el 7 de Octubre próximo para provisión formularios impresos, ... 11
Departamento Central de Policía Nº 118 — Para el 5 de Octubre próximo para provisión forraje del ganado, ... 11

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.o 4734 G.

Salta, Setiembre 29 de 1944.

Atento a que el decreto N.o 4104 del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 30 de julio de 1943, asigna carácter de "notoria urgencia" a la organización y preparación de la Defensa Antiaérea Pasiva; y,

CONSIDERANDO:

Que constituye un patriótico imperativo colaborar íntegramente hacia la solución de los problemas vinculados a la misma y siendo necesario establecer la responsabilidad que en el cumplimiento de tan altos fines corresponde a cada uno de los organismos que la constituyen, y dentro de estos a las personas que lo integren,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Los informes requeridos por las Juntas de Defensa Antiaéreas Pasiva, o por sus Comisiones de Estudio, a las distintas dependencias de la Administración, concordantes a la organización y preparación de la Defensa Antiaérea Pasiva, deberán ser evacuados dentro del plazo de 72 horas, con excepción de aquellos que requieran un estudio o búsque-

da especial, en cuyo caso el Jefe de la Oficina deberá hacerlo conocer al organismo peticionante.

Art. 2.o — La Junta de la Provincia acordará un plazo prudencial, que deberá ser improrrogable, a las Juntas locales, para la presentación de sus respectivos planes de trabajo y a su vez, dentro del plazo que le ha sido establecido en el mismo carácter, cada una de estas, fijará el tiempo en que deberán expedirse las comisiones internas de estudio.

Art. 3.o — Todo funcionario o empleado de la Administración tiene la obligación de cooperar con las Juntas de Defensa Antiaérea Pasiva y se considera carga pública todo trabajo o informe que le soliciten las juntas o comisiones especiales.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.o 4737 G.

Salta, Setiembre 30 de 1944.

Vista la indudable conveniencia en fijar la conducta y el procedimiento que deberá observar el personal de la Administración frente al público que acude a requerir sus servicios o informes, así como la necesidad de llevar permanentemente actualizado el Legajo individual de cada empleado donde se refleje aquél comportamiento y a fin de rodear la función pública de las máximas garantías; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dictar normas de ética administrativa con el sano propósito de que el personal de la Administración de la Provincia, en su trato diario con el público observe la conducta más escrupulosa enalteciendo con su correcto proceder la función pública que desempeña;

Que el empleado, en su condición de delegado natural del poder administrativo, debe poner al servicio de su cometido la mayor contracción y celo para que el rendimiento en el desempeño de las funciones sea útil al Estado;

Que, además de las condiciones indispensables de honestidad y buenas costumbres del empleado, en su trato con el público deberá ser siempre correcto, circunspecto y atento a la exposición que se le formule por quien solicite una información o se interese en el trámite de un expediente, expidiéndose en modo tal que la repuesta sea exacta, breve y concreta a fin de que el requirente quede debidamente informado;

Que el empleado que se conduce en forma altanera, descomedida, o trata con displicencia al público se desmerece a sí mismo, desprestigiando a la vez a la Repartición a la cuál pertenece, mereciendo quien incurre en esta clase de faltas de ética administrativa la más severa sanción;

Que el buen empleado, en relación con la categoría que desempeña, está obligado a servir con lealtad é inteligencia los asuntos en que le coresponde intervenir, esmerándose en el mejoramiento de su tarea. Para ello, es indispensable compenetrarse de cuales son sus deberes, interpretarlos, asimilar el contenido legal de las leyes y decretos, a fin de estar capacitado para rendir el máximo de eficiencia en cuanto problema relacionado con sus obligaciones le exija la Superioridad;

Que los señores Jefes de Reparticiones, son los llamados a dar el ejemplo a sus subalternos, practicando y ejerciendo estas normas administrativas y preocupándose de que quienes los secunden en las funciones a su cargo, se adapten a las exigencias del servicio, estimulando su celo en el cumplimiento correcto de las órdenes que reciban; que los expedientes, papeles y cuanto elementos de trámite pase por sus manos, siempre estén encuadrados en los reglamentos vigentes y que las tareas que diariamente deban desempeñar, lleven el sello de la corrección y de la edoinedad, pues en asuntos administrativos cuanto mejor y más ajustado a los reglamentos se ejecuten los trámites y sus resoluciones, tanto más gana la eficiencia del servicio y el concepto del o de los empleados que intervienen;

Que otra condición que destaca al empleado capaz y que asegura su evolución ascendente en el escalafón, a más de su conducta, asistencia y preocupación por contribuir al mejor servicio de la Repartición Pública de que forma parte, es el esmero y cuidado que economiza tiempo, contribuyendo además a que la resolución superior se sienta afianzada y sostenida por una colaboración ejemplar digna de merecer la más absoluta confianza;

Que estas sencillas normas de ética administrativas como al a. b. c. de todo empleado que se sienta imbuído del sentimiento del deber. Y quien las adopta como punto de orientación, siempre encontrará a su paso por la Administración Pública el estímulo y el respeto de todos;

Que actualmente existen diversos decretos aislados sin conexión entre sí, que exigen su ampliación y una orientación concordante con las buenas prácticas administrativas;

Que es indispensable reunir en un solo texto y bajo una sola dirección todo el mecanismo vinculado al régimen del personal de empleados que prestan servicios en la Administración Provincial, como asimismo establecer normas fijas de disciplina, derechos y deberes a cumplir y hacer cumplir en lo relacionado con los legajos personales de cada servidor del Estado, asistencia, su contralor, reconocimientos médicos, enfermedades, licencias, etc.;

Que es necesario, igualmente, reglamentar el sistema funcional de la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO en forma orgánica a fin de que sus servicios permitan la normalización en el manejo de los expedientes funciones en una sola dependencia que facilite así la inmediata localización de los asuntos en trámite;

Que, en consecuencia, para organizar y reglamentar tales normas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.o — Desde la fecha, las Oficinas de PERSONAL Y MESA GENERAL DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO, dependerán de la Secretaría General, debiendo llevar la primera legajo personal de cada uno de los empleados que presten servicios en la Administración Provincial y de las Reparticiones Autárquicas, con la constancia de:

a) Nombre y apellido; fotografía, fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad, estado civil, hijos —determinando sexo y fecha de nacimiento—; nombre, apellido, edad y nacionalidad de los padres y toda otra información que contribuya a facilitar las tramitaciones correspondientes; certificado de sanidad, certificado de conducta otorgado por autoridad competente, fecha de ingreso a la Administración, ascensos, modificación de categoría o jerarquía, licencias, observaciones y todo informe que se relacione con su actuación administrativa.

b) Los respectivos Ministerios y Reparticiones confeccionarán los legajos que se disponen por el presente artículo; reunidos y agregados todos los antecedentes del personal mencionado los remitirán a la Secretaría General a fin de que la Oficina de Personal proceda a clasificarlos de acuerdo al sistema interno más conveniente.

Art. 2.o — Los señores Jefes de Reparticiones u Oficinas quedan obligadas a remitir, a la Secretaría General, los datos e informaciones posteriores que deban ser agregadas a los mencionados legajos del personal de su dependencia.

Art. 3.o — Para el estricto cumplimiento de este Decreto, la Jefatura de Personal, dispondrá lo pertinente para que, en cada Oficina Administrativa se lleve una planilla diaria de asistencia del personal. que deberá ser retirada, firmada por cada empleado, cinco minutos después de la hora de entrada. Al margen de dichas planillas se consignará las ausencias motivadas por enfermedad u otras causas que se determinarán expresamente, llegadas tarde, etc.

Art. 4.o — La Oficina de PERSONAL archivará las planillas por orden de fecha, por Ministerio o Repartición, y mensualmente, elevará un resumen al señor Secretario General a fin de que por su intermedio se propongan ante al Ministerio respectivo, las sanciones disciplinarias correspondientes.

Art. 5.o — Los señores Jefes de Repartición u Oficina son personalmente responsables del estricto cumplimiento de este decreto, debiendo ser fijadas en todas las Oficinas las normas de éticas procedimiento y conducta referidos en los considerandos del mismo.

Art. 6.o — Mientras no se disponga otro, el horario de trabajo que regirá en la Administración será: desde el 1º de marzo al 30 de setiembre, de 13 a 19 horas y desde el 1º de octubre al 28 de febrero, de 7 y 30 á 13 horas.

Art. 7.o — Derógase el decreto N.o 956 H. de fecha 20 de octubre de 1943.

Art. 8.o — Continuarán aplicándose en cuanto corresponden las disposiciones contenidas en los siguientes decreto: Nº 1066 de octubre 27 de 1943, sobre licencias por enfermedad; Nº 1850 de enero 26 de 1944 sobre solicitudes de licencias periódicas; Nº 2015 de febrero 5 de 1944, sobre el Estatuto Civil de la Nación; Nº 3116 de mayo 12 de 1944 sobre inasistencias; Nº 3454 de junio 26 de 1944 sobre antecedentes personales y administrativos; Nº 3525 de

julio 3 de 1944 sobre licencias por el estado de gravidez; Nº 3643 de julio 11 de 1944 sobre confección de fichas de personal de las Reparticiones Autárquicas; Nº 1610 de diciembre 29 de 1943 sobre el régimen de licencias por enfermedad, duelo, etc..

Art. 9.o — Serán funciones de la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO:

a) Recibir toda comunicación, expediente, nota o información escrita que ingresa a la Administración por conducto del despacho oficial a cargo de la Secretaría General de esta Intervención Federal;

b) Anotar en el libro respectivo su fecha de entrada, dándole el número correlativo que corresponda y pasándolos inmediatamente al Ministerio o dependencia que deba intervenir en su trámite, previa caratulación del expediente.

c) Recibir y anotar en el libro correspondiente, la salida fecha y número de expediente, etc. cuando este vuelva terminado de los Ministerios u otras Reparticiones o deba ser enviado a resolución o dictamen fuera de la jurisdicción provincial o requiera su tramitación en puntos fuera de la Ciudad Capital.

d) Los expediente que por haber terminado su trámite deban pasar al Archivo General, serán retenidos en Mesa de Entradas, la cual organizará su archivo por fecha y numeración, a fin de poder obtener su búsqueda cada vez que sea requerido por asuntos del servicio.

e) Todo movimiento de expedientes por paso de una Oficina a otra deberá efectuarse por intermedio de la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO la cual llevará registrado en una ficha con el número del expediente, dichos pases.

Art. 10.o — El Jefe de Personal y el Jefe de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, cada uno en su jurisdicción, procederán a estudiar y organizar en el orden interno, el detalle del funcionamiento de las respectivas dependencias, presentando a la Secretaría General de la Intervención el resultado de sus estudios, observaciones y condiciones, para cuyo cometido tendrán amplias facultades para requerir de todas las Dependencias del Estado las informaciones que fueran menester.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.o 4704 H.

Salta, Setiembre 27 de 1944.

Expedientes Nros. 17295 - 17297 y 17296|1944.

Vistos estos expedientes a los cuáles corren agregadas las actuaciones relativas a la licitación pública convocada por decreto N.o 3829 de fecha 21 de julio del corriente año para las obras de construcción de un edificio destinado a la Comisaría de la localidad de Pichanal Departamento de Orán; y

CONSIDERANDO:

Que con los ejemplares de diarios agregados se comprueba que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad;

Que de los términos del acta labrada por el señor Escribano de Gobierno con fecha 7 de agosto del corriente año que corre a fojas 7 del expediente 17296 se desprende que únicamente han concurrido a dicha licitación los señores Saturnino Briones y Compañía quienes ofrecen ejecutar las obras licitadas con un aumento del 29 % sobre el presupuesto oficial;

Que el aumento excesivo de la propuesta de los señores Saturnino Briones y Compañía permite al Poder Ejecutivo hacer uso de la facultad establecida en el artículo 86 de la Ley de Contabilidad;

Por ello y atento a lo informado por Sección Arquitectura y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.o — Declárase desierta la licitación pública para las obras de construcción de un edificio destinado a la Comisaría de la localidad de Pichanal, licitadas por Decreto N.o 3829 de fecha 21 de julio del corriente..

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto N.o 4705 H.

Salta, Setiembre 27 de 1944.

Expedientes Nros. 17295, 17297 y 17296|1944.

Vistos estos expedientes a los cuales corren agregadas las actuaciones relativas a la licitación pública convocada por Decreto N.o 3828 de fecha 21 de julio del corriente año para las obras de construcción de un edificio destinado a la Comisaría de la localidad de Embarcación Departamento de Orán, y

CONSIDERANDO:

Que con los ejemplares de diarios agregados se comprueba que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad;

Que de los términos del acta labrada por el Señor Escribano de Gobierno con fecha 7 de agosto del corriente año que corre a fojas 7 del expediente N.o 17296 se desprende que únimente han concurrido a dicha licitación los señores Saturnio Briones y Compañía quienes ofrecen ejecutar las obras licitadas con un aumento del 28 % sobre el presupuesto oficial;

Que el aumento excesivo de la propuesta de los señores Saturnino Briones y Compañía permite el Poder Ejecutivo hacer uso de la facultad establecida en el artículo 86 de la Ley de Contabilidad,

Por ello y atento a lo informado por Sección Arquitectura y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1.o — Declárase desierta la licitación pública para las obras de construcción de un edificio destinado a la Comisaría de la localidad de Embarcación Departamento de Orán, dispuesta por Decreto N.o 3828 de fecha 21 de julio del corriente año.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.o 4706 H.

Salta, Setiembre 27 de 1944.

Expedientes N.o 17297, 17295 y 17296|1944.

Vistos estos expedientes a los cuales corren agregadas las actuaciones relativas a la licitación pública convocada por Decreto N.o 3834 de fecha 21 de julio del coriente año para las obras de construcción de un edificio destinado o la Comisaría de la localidad de Tartagal Departamento de Orán, y

CONSIDERANDO:

Que con los ejemplares de diarios agregados se comprueba que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad;

Que de los términos del acta labrada por el señor Escribano de Gobierno con fecha 7 de agosto del corriente año que corre a fojas 7 del expediente 17296 se desprende que han concurrido a dicha licitación los señores Mateo Brozicovich con un aumento del 20 % sobre el presupuesto oficial; el señor Juan Antonio Gerometta con un aumento del 21 % y los señores Saturnino Briones y Compañía con un aumento del 25 %;

Por ello y atento a lo informado por Sección Arquitectura y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.o — Adjudícase al señor Mateo Brozicevich, las obras de construcción de un edificio destinado a la Comisaría de la localidad de Tartagal, con un aumento del 20 % sobre el presupuesto oficial o sea por la suma total de $ 11.307.60 (ONCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M|N.) licitadas por Decreto N.o 3834 de fecha 21 de julio del corriente año.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la 712 Partida 8 "Para Construcción, Ampliación, Reparación y Moblaje de Comisaría".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.o 4724 H.
Salta, Setiembre 29 de 1944.
Expediente N.o 18245|1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas eleva cotizaciones de precios para efectuar reparaciones y ampliaciones en la red eléctrica del local que ocupa esa Dirección; y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas resulta más conveniente la del señor Roberto Portal;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 380.— (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M|N.) suma que se liquidará y abonará al señor Roberto Portal en pago de reparaciones y ampliaciones en la red eléctrica del local que ocupa Dirección General de Rentas, ubicado en la calle Mitre 384 de esta ciudad, en oportunidad en que los referidos trabajos sean recibidos de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 2 del expediente arriba citado.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 7 — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.o 4726 H.
Salta, Setiembre 29 de 1944.
Expediente N.o 16432|944.

Visto este expediente en el cual la Librería San Martín Soc. Resp. Ltda. presenta factura por $ 246.70 por provisión de libros y biblioratos efectuadas a la Oficina de Depósito y Suministros; atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 246.70 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS) suma que se liquidará y abonará a favor de la Librería San Martín, Soc. Resp. Ltda. en pago de las facturas que por concepto de provisión de libros y biblioratos para la Oficina de Depósito y Suministros, corren agregadas a fojas 1 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 1 — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.o 4728 H.
Salta, Setiembre 29 de 1944.
Expediente N.o 18319|1944.

Visto este expediente en el cual el señor Jefe de la Oficina de Depósito y Suministros solicita reintegro de la suma de $ 27.95 abonado por flete de 8 paquetes conteniendo afiches referentes al aniversario de la muerte del Brigadier General Don José de San Martín; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 27.95 (VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará al Jefe de la Oficina de Depósito y Suministros, en concepto de reintegro de igual importe abonado por flete de 8 paquetes conteniendo afiches referentes al Aniversario de la muerte del Brigadier General Don José de San Martín, según constancias que corren agregadas al expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 5 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.o 4729 H.
Salta, Setiembre 29 de 1944.
Expediente N.o 18289|1944.

Visto este expediente en el cual la Oficina de Depósito y Suministros eleva presupuestos para la provisión de diversos artículos de librería para uso de esa Oficina y ambos Ministerios, y

CONSIDERANDO:

Que de los presupuestos presentados resultan más conveniente los de las librería San Martín y El Colegio,

Por ello, y teniendo en cuenta el Artículo 83 inciso a) de la Ley de Contabilidad y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.o — Adjudícase a la Librería "San Martín" la provisión de 5.000 hojas de papel nota impreso para el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública; 5.000 hojas papel nota impreso para el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; 15 talonarios de nota de entrega de 50 hojas triplicadas tamaño 0.23 x 0.17 y 15 talonarios de 50 hojas de igual fórmula tamaño 0.14 x 0.17 con destino a Depósito y Suministros al precio total de $ 257.20 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que los citados elementos sean provistos de conformidad y de acuerdo al detalle presentado por la Oficina de Depósito y Suministros que corre agregado a fojas 1 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.o — Adjudícase a la Librería "El Colegio" la provisión de 5.000 sobres oficio y 60.000 hojas de papel para multicopias con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública al precio total de $ 465.— (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M|N.) suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que los citados elementos sean provistos de conformidad y de acuerdo al detalle presentado por la Oficina de Depósitos y Suministros que corre agregado a fojas 1 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 3.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto y que asciende a la suma de $ 722.20 (SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M|N.) se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 1 — de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto N.o 4731 H.
Salta, Setiembre 29 de 1944.
Expediente N.o 16927|1944.

Visto este expediente en el cual el señor Segundo Cuéllar Ortiz solicita el pago de la suma de $ 43.43 proveniente del valor de bolsas de su propiedad incautadas por la Comisión local de Bolsas del Ministerio de Agricultura de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Repartición nacional informa que corresponde liquidar a favor de la misma el importe de referencia a fin de que, previos los trámites pertinentes sea abonado este importe al recurrente;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.o — Autorízase el gasto de $ 43.43 (CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M|N.) suma que se liquidará y abonará al señor Presidente de la Comisión local de Bolsas del Ministerio de Agri-

cultura de la Nación, proveniente del importe de las bolsas incautadas por la citada Repartición al señor Segundo Cuéllar Ortiz.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 7 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.o 4732 H.

Salta, Setiembre 29 de 1944.

Expediente N.o 18522|1944.

Visto este expediente en el cual la Comisión Pro-Festejos Fiestas Patronales de Nuestra Señora del Rosario solicita la suma de $ 500.— para aumentar los fondos necesarios para cubrir los gastos que le han de demandar los diferentes actos a realizarse el día 1º de octubre próximo,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de la suma de $ 200.— (DOSCIENTOS PESOS M|N.), que se liquidará y abonará a la Comisión Pro-Fiestejos Fiestas Patronales de Nuestra Señora del Rosario, por concepto de aporte de este Gobierno para aumentar los fondos necesarios a fin de cubrir los gastos que han de demandar los diferentes actos a realizarse el día 1º de octubre próximo.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 7 — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.o 4733 H.

Salta, Setiembre 29 de 1944.

Expediente N.o 18506|1944.

Visto este expediente al cual corre agregado el Decreto N.o 4720 de fecha 29 de setiembre del corriente año por el cual se liquida a favor del Jurado de Valuaciones, con cargo de rendición de cuentas, la suma de $ 40.000.— para atender los gastos originados en el desarrollo de los trabajos catastrales; teniendo en cuenta que del informe de Contaduría General se desprende que el disponible de asignación de la Partda 4 — a "Catastro y Revalúo General de la Provincia de la Ley 712" asciende a la suma de $ 29.490.— insuficiente para atender el gasto solicitado,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.o — Déjase establecido que la imputación efectuada en el Decreto N.o 4720 de fecha 29 de setiembre del corriente año a la Partidá 4 — a "Catastro y Revalúo General de la Provincia de la Ley 712" lo es en carácter provisorio hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional apruebe la ampliación solicitada.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 4703-H

Salta, Setiembre 27 de 1944.

Expediente Nº 18379|1944.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta solicita autorización para el envío de una cuadrilla a fin de proceder a efectuar arreglos en el camino de El Timbó a Rosario de Lerma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Administración de Vialidad de Salta a enviar una cuadrilla integrada por un capataz y 20 obreros para proceder a efectuar arreglos en el camino de El Timbó a Rosario de Lerma, debiendo los gastos ser atendidos con fondos propios de la citada repartición.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 4720-H

Salta, Setiembre 29 de 1944.

Expediente Nº 18506|1944.

Visto este expediente en el cual la Dirección Técnica del Catastro y Revalúo General de la Provincia solicita la suma de $ 40.000.— para atender los gastos originados por el desarrollo de los trabajos catastrales como asimismos el pago de sueldos, jornales, viáticos y facturas por el corriente mes,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º — Liquídese a favor del Jurado de Valuaciones, con cargo de rendición de cuentas la suma de $ 40.000.— (CUARENTA MIL PESOS M|N|), para que con dicho importe atienda los gastos originados por el desarrollo de los trabajos catastrales, pago de sueldos, jornales, viáticos y facturas por el corrientes mes de setiembre.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Ley 712- Partida 4 (a) "Catastro y Revalúo General de la Provincia".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 4721-H

Salta, Setiembre 29 de 1944.

Expediente Nº 18275|1944.

Visto este expediente en el cual el señor ANTONIO R. SEGON solicita el pago de la suma de $ 133.30 por concepto de media comisión que le corresponde en el rémate de la propiedad denominada "Bordo de Abajo" ubicada en Gualiama, 2a. Sección del Departamento del Rosario de la Frontera, en el juicio seguido por Dirección General de Rentas contra la firma Herederos Beracochea; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de $ 133.30 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará al señor ANTONIO R. SEGON por concepto de media comisión que le corresponde en el remate efectuado en el juicio seguido por Dirección General de Rentas contra Herederos de Beracochea.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 4722-H

Salta, Setiembre 29 de 1944.

Expediente Nº 17999|1944.

Visto este expediente en el cual el Ayudante Principal de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias Don RAMON F. BARBARAN, solicita reintegro de $ 26.15 en concepto de gastos efectuados por adquisición de elementos para la citada oficina atento a lo informado por Contaduría General;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de $ 11.15 (ONCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará al Ayudante Principal de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias Don RAMON F. BARBARAN en concepto de reintegro de igual valor invertido por el mismo, en pago de las facturas que corren a fs. 3 y 4 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO D- Inciso XII- Item Unico, Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — En lo que respecta al recibo que corre a fs. 5, el mismo deberá ser desglosado por corresponder a fondos de "Empréstito" y tramitarse por separado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 4723-H

Salta, Setiembre 29 de 1944.
Expediente Nº 18363|1944.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Rentas en el cual solicita se designe al Comisario de Policía de Urundel don RODOLFO PEREZ, para desempeñar el cargo de expendedor de Guías, Transferencia de Cueros; Marcas y Multas Policiales de dicha localidad,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase al señor Comisario de Policía de Urundel don RODOLFO PEREZ, Matrícula 3.935.552 — Clase 1886, D. M. Nº 63, para desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la citada localidad.

Art. 2º — El nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 4725-H

Salta, Setiembre 29 de 1944.
Expedientes Nros. 18028 y 18452|1944.

Vistos estos expedientes en los cuales el Comité Ejecutivo del 2º Congreso Industrial Minero Argentino comunica que tendrá lugar en el próximo mes de octubre el Segundo Congreso y solicita adhesión de esta Provincia y el envío de Delegados al mismo,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase adherida a la Provincia de Salta, al Segundo Congreso Industrial Minero Argentino a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires en el próximo mes de octubre, en la sede de la Unión Industrial Argentina y designase Delegados al mismo al Ingeniero José Manuel Torres y Director General de Minas de la Provincia, doctor Luis Víctor Outes.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 4727-H

Salta, Setiembre 29 de 1944.
Expediente Nº 17704|1944.

Visto este expediente elevado por SECCION ARQUITECTURA en el cual solicita liquidación y pago del certificado adicional Nº 1 (final) por $ 555.78 a favor del contratista Don FRANCISCO CRESCINI por el mayor monto de obra sobre lo calculado en el presupuesto oficial correspondiente a la obra "Refección Comisaría La Caldera"; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de $ 555.78 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor Francisco Crescini, en pago del certificado adicional Nº 1 (final) por el mayor monto de obra sobre lo calculado en el presupuesto oficial, correspondiente a la obra "Refección Comisaría — La Caldera".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley 712- Partida 8 "Para Construcción, Ampliación, Reparación y Moblaje de Comisarías".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 4730-H

Salta, Setiembre 29 de 1944.
Expediente Nº 18383|1944.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta eleva a consideración y aprobación del Gobierno de la Provincia el Acta de Vialidad Nº 46 de fecha 6 del corriente mes,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el Acta de Vialidad Nº 46 de fecha 6 del corriente mes, que corre agregada al expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 4735-H

Salta, Setiembre 30 de 1944.
Expediente Nº 18507|1944.

Visto este expediente en el cual el señor Arquitecto don Luis Moreno Díaz solicita la suma de $ 150.— para gastos de movilidad y viáticos que devengarán la inspección a las obras que se realizan en las Comisarías de Rosario de la Frontera, Ruiz de los Llanos y Orán; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de $ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará al señor Arquitecto don Luis Moreno Díaz, con cargo de rendición de cuentas, a fin de que con dicho importe atienda los gastos de movilidad y viáticos que devengarán la inspección a las obras que se realizan en los edificios de las Comisarías de Rosario de la Frontera, Ruiz de los Llanos y Orán.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Ley 712- Partida 8 "Para Construcción, Ampliación, Reparación y Moblaje de Comisarías".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

JURISPRUDENCIA

Nº 27 — CORTE DE JUSTICIA — Primera Sala. CAUSA: Liquidación de honorarios — Doctor Abel Arias Aranda y Jorge Sanmillán a la Suc. de Lucio B. Matorras.

C|R.: Honorarios; liquidación — Excepción de inhabilidad y falsedad de título — Sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

DOCTRINA: La falsedad de la ejecutoria (sentencia) sólo puede probarse cuando las firmas que se atribuyen al Juez no son verdaderas, lo que en el caso no se ha intentado probar; tratándose de una sentencia que fué consentida por las partes.

Salta, Setiembre 29 de 1944. — Y VISTOS: Los del juicio seguido por el doctor Abel Arias Aranda y Procurador Jorge Sanmillán, sobre liquidación de honorarios por sus trabajos realizados en la sucesión de Lucio B. Matorras, Exp. Nº 6144 del Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil 3a. Nominación, venidos por los recursos de apelación y nulidad deducidos por algunos de los herederos, en contra de la resolución de fs. 154 y 155, del 27 de Mayo del corriente año, por la cual se rechaza las excepciones opuestas y se ordena siga adelante la ejecución, hasta que los acreedores se hagan íntegro pago del capital adeudado, intereses y costas, y

CONSIDERANDO:

En cuanto a la nulidad: Que no habiendo sido mantenido el recurso en esta instancia y no adoleciendo el auto recurrido de vicios que lo invaliden, no debe hacerse lugar a esta defensa.

En cuanto a la apelación: Que el recurrente al oponer la defensa, lo hace con la excepción de inhabilidad y falsedad de títulos, sosteniendo que ellas están dentro de la enumeración del art. 500 inc. 1º del Código de Procedimientos en lo Civil. Este artículo menciona, bien claramente, como excepción legítima, a la falsedad de la ejecutoria, como lo hace igualmente el Código respectivo de la Capital Federal.

La falsedad de la ejecutoria, como en el caso en litigio, sólo puede probarse cuando las firmas que se atribuyen al Juez no son verdaderas (Rodríguez t. 3º p. 14). Nada de ello se ha intentado probar y cabe hacerse notar que se ejecuta con una sentencia que fué consentida por las partes. También debe tenerse presente que la falsedad o inhabilidad del título, del juicio ejecutivo, se refiere "únicamente a las formas externas del título", como lo establece la Ley 11.924, en su art. 43 inc. 4º, que debe considerarse como una real y auténtica interpretación, de lo que es falsedad o inhabilidad del título, porque emana del mismo cuerpo legislativo que sanciona las leyes sobre la materia.

El recurrente, con las argumentaciones que hace ante este Tribunal, quiere remontarse a la causa fuente que originó la presente ejecución y desvirtuando así el procedimiento que debe seguirse en la ejecución de las sentencias, donde sólo se pueden oponer, debidamente, las defensas que acuerdan las leyes respectivas. Lo resuelto por los jueces y consentido por las partes, es cosa juzgada y no debe, después de consentirse, argüirse que ello no está ajustado a derecho y que la acción con que se ejecuta es falsa o inhábil.

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA en todas sus partes la resolución recurrida, con costas.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA. — Ante mí: SIXTO A. TORINO.

Nº 28 — JUZGADO 1a. INST. COMERCIAL. — Expediente: ORDINARIO — Tercería de dominio — Cvitanic Ana Tominovich de al Embargo y Ejecutivo Cabanellas y Cía. vs. Mandaza Constantino.

PRENDA AGRARIA. — Objeto de la prenda. Inscripción del contrato.

CONDOMINIO — Derechos del condómino. SIMULACION — COSTAS.

DOCTRINA: 1º — Puede ser objeto del contrato de prenda agraria toda clase de máquinas; en el presente caso, las que forman parte de una panadería. 2º — La sola instalación de un horno para panadería en una casa, no hace que se lo considere inmueble por su naturaleza y por su adhesión, si no ha sido colocado en el carácter de permanente o perpetuo. Por lo tanto, ha podido ser objeto de prenda agraria. 3º — El condómino tiene derecho a prendar la parte indivisa que posee en sus cosas muebles. 4º — Es válida la inscripción del contrato de prenda agraria en el lugar de la ubicación de los bienes prendados, si no media acuerdo en sentido contrario. 5º — La simulación no susceptible de causar perjuicio, no constituye acto punible. 6º — No procede imponer costas, cuando el Juez aplica por primera vez una ley, si con anterioridad a su aplicación se hicieron interpretaciones, jurisprudenciales y doctrinarias diametralmente opuestas.

1a. Instancia. Salta, Setiembre 28 de 1944.

CONSIDERANDO:

La Sociedad Cabanellas y Cía. como acreedora de don Constantino Mandaza (ver pagarés comerciales agregados a fs. 6 y 7 del ex. 11.576) de la suma de $5.000, trabó embargo preventivo sobre la mitad indivisa de un conjunto de maquinarias que formaban un establecimiento de panadería ubicado en San Antonio de los Cobres (ver fs. 15|17). A fs. 42 se dicta sentencia y se manda, por tanto, llevar adelante la ejecución hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados (fs. 42). Sobre ellos con fecha 16 de noviembre de 1942 se había constituído una prenda agraria (fs. 1), por lo que su acreedor prendario ha iniciado la correspondiente tercería (fs. 3 y vta.). El ejecutante —demandado en estos autos— sostiene la nulidad de prenda, fundado en varios motivos que se irán estudiando en el curso de la presente sentencia.

I

OBJETO DE LA PRENDA. 1º — En el art. 2º inc. a) del anteproyecto de ley de prenda agraria solamente se decía que "La constitución de la prenda agraria puede recaer sobre: a) las máquinas e instrumentos de labranzas"... Cuando se discutía en particular el proyecto; y por lo tanto su art. 2º, el diputado Oliver dijo: "Pido al señor secretario que tome nota de la siguiente pequeña modificación que propongo a este artículo: en el inciso a): "Las máquinas en general, aperos e instrumentos de labranza". En el inciso c): después de las palabras "el contrato se realice", "sean pendientes"; y agregar al fin: "así como las maderas y los productos de la industria nacional". Fundó estas modificaciones con las siguientes palabras: 'Creo que con la sola indicación, ya está dado el fundamento. Propongo "máquinas en general" porque de otra manera se comprendería solamente las empleadas en la agricultura. Y he puesto también "las maderas" porque representan una industria importante. Incluyo, por fin, "los productos de la industria nacional", porque creo que así queda más claro el pensamiento de la Comisión. Los agregados propuestos quedaron aceptados por la Comisión. Escobar —en nombre de la misma— dijo: "La comisión, considerando las observaciones hechas por el señor diputado Oliver, cree que ellas aclaran el concepto, y por lo tanto las acepta". Por consiguiente el inc. a) del art. 2º quedó aprobado en la siguiente forma: "La constitución de la prenda agraria puede recaer sobre: a) Las máquinas en general, aperos e instrumentos de labranza.".

Estos antecedentes establecen categóricamente que cualquier máquina esté o no vinculada a la industria agropecuaria puede ser objeto de un contrato de prenda sin desplazamiento de la tenencia. Así lo enseña uniformemente la doctrina de los autores nacionales (ver Malagarriga, tomo III, página 335; Castillo; t. IV, Nros. 355 y sigs.; Rivarola, t. IV, pág. 121; Lafaille, t. III, Nº 465; Fernández t. II, Nos. 856 y 857; Alvo, La Prenda Sin Desprendimiento de la Tenencia, t. III, págs. 181 y sigs. y Díaz de Quijarro, citado en nota inserta en J. A. t. 23 pág. 358); la Jurisprudencia de la Cámara Comercial de la Capital (ver J. A., t. 40 pág. 226, t. 41 pág. 484, t. 42 pág. 305, t. 61 p. 278, t. 1943-I pág. 647, t. 1943 II pág. 786 etc.); y la de otros Tribunales del país (J. A. t. 42 p. 1225; t. 70 pág. 818, t. 50 pág. 356, etc).

Entre los años 1932 y 1933 se presentaron algunos proyectos de reforma a la ley 9.644. El primero de ellos fué el de Raúl Godoy, con fecha 2 de setiembre de 1932; después el presentado por los diputados del sector socialista, el 14 de setiembre del mismo año; y por último el de junio de 1933, proyectado por el Ministerio de Agricultura. En todos esos proyectos se extiende —de acuerdo a la interpretación sostenida por la doctrina y jurisprudencia citada— el objeto de la prenda sin desplazamiento. Su fundamento no puede ser otro que el enorme beneficio que para la economía privada y colectiva trae la constitución de la misma.

2º — Entre los bienes embargados figura un horno completo e instalado entre paredes intermedias (ver fs. 16 vta. del exp. 11.576). Dice el demandado que él no ha podido prendarse por ser una cosa inmueble por su naturaleza y por su adherencia. Entiendo que el horno de referencia así colocado no puede ser considerado un inmueble por su naturaleza, porque no reúne las condiciones especificadas en el art. 2.314 del Cód. Civil; tampoco lo es por accesión moral, ya que no está comprobado que haya sido puesto por el propietario del inmueble (art. 2316) ni por el arrendatario en ejecución del contrato de arrendamiento (art. 2320); y por último para que exista accesión física es necesario que la instalación tenga el carácter de perpetuidad (art. 2315). La sola instalación de un horno no prueba que haya sido colocado con el carácter de permanente, en razón de que la panadería, de donde él forma parte, puede establecerse en locales arrendados y en tal caso la instalación no puede tener el carácter de perpetua o permanente. Por otra parte, como establecimiento industrial que es, puede cambiarse de un lugar a otro, según el progreso de la industria y la conveniencia del negocio.

3º — Mandaza, era propietario de la mitad indivisa de las máquinas en litigio. El como condómino de la cosa, goza respecto a su parte indivisa de todos los derechos inherentes a la propiedad y puede ejercerlos sin el consentimiento de los demás condóminos (arts. 2676, 2677, 2678, 2679 y concordantes del Cód. civil). La ley Nº 9644 no prohibe que el condómino dé en prenda su parte indivisa. De acuerdo con los arts. 1º y 27 son de aplicación las disposiciones de la prenda común que no se le opongan; y por lo tanto la prenda agraria constituída en la mitad indivisa de máquinas de un establecimiento panadero es válida, puesto que pueden ser objeto de este contrato toda clase de acciones y derechos (arts. 3204 y 3209). El acreedor del condómino puede hacer embargar y vender, antes de la división, la parte indivisa. (art. 2677 citado).

II

INSCRIPCION DEL CONTRATO. — El decreto del 20 de Octubre de 1930, dictado por el P. E. Nacional de acuerdo a la facultad que le confiere el art. 7º de la Ley 9.644, dispone en su art. 1º "Cuando los efectos dados en prenda sean máquinas de cualquier clase, salvo las consideradas inmuebles, por razón de su destino, el contrato podrá inscribirse en el registro de la dirección general, sin atender a la ubicación de los bienes y siempre que así lo acuerden los contratantes". Luego; si no media acuerdo el contrato debe registrarse en el lugar de la ubicación de las cosas prendadas (véase el art. 11 del decreto del 31 de Octubre de 1914, modificado por el ya examinado).

III

SIMULACION CONTRATO. — Los otros hechos y antecedentes que el ejecutante en defensa de sus derechos, los puso de manifies-

to en su alegato (fs. 45|52 v.) no pueden ser suficientes para anular el contrato de prenda agraria. Estampillarlo con anterioridad a la fecha de su otorgamiento; hacer aparecer al contrato firmado en un lugar distinto al que donde realmente se firmó, son actos que podían hacerse porque no eran susceptibles de causar perjuicio a nadie (art. 957 del Cód. Civil).

La simulación del acto en el sentido que el acreedor no haya entregado los $ 5.000.— al deudor prendario —según se afirma— en el contrato de fs. 1 (art. 955); o que él haya sido acreedores (art. 961), son defensas, cuya existencia no aparecen suficientemente justificadas en los autos (ver informe de fs. 42).

IV

COSTAS — Las costas deben pagarse en el orden causado porque se aplica por primera vez una disposición legal que fué anteriormente objeto de interpretaciones jurisprudenciales y doctrinarias diametralmente opuestas; y porque dadas las otras cuestiones debatidas, el ejecutante ha podido creerse razonablemente que le asistía el derecho de oponerse (art. 231 del Cód. de Proc.).

V

Por todas esas consideraciones, disposiciones legales, doctrina y jurisprudencia citadas FALLO: Haciendo lugar a la tercería iniciada por Ana Tominovich de Cvitanic al Embargo y Ejecutivo Cabanellas y Cía. vs. Constantino Mandaza. Sin costas, atento lo expuesto en el considerando IV. Cópiese, repóngase y notifíquese legalmente. — **I. ARTURO MICHEL ORTIZ.**

Nº 29 — CAMARA DE PAZ. — Expediente Nº 703 — Ordinario — Aurelio Gradín vs. Salomón Sivero. — Compra Venta.

Doctrina 1º — La calificación de los contratos corresponde a la ciencia jurídica y no a la simple voluntad de las partes.

2º — Los contratos por los cuales se entregan juegos de muebles, mediante el pago de cuotas mensuales cuyo monto asciende al año a dos o tres veces el valor mismo de ellos, y que también contienen la cláusula de poder su tenedor adquirirlos después de pagar una cantidad determinada, como asimismo la de hacerse cargo del caso fortuito y la fuerza mayor, sabido como es, que por tales causas las cosas perecen para su dueño; son de venta aunque se hayan calificados de locación por las partes. Por lo tanto el supuesto locador no se encuentra amparado por los principios jurídicos que rigen la locación de cosas.

2a. Instancia. — Salta, 26 de Setiembre de 1944.

¿Es arreglada a derecho la sentencia recurrida?

El doctor Austerlitz dijo:

Estimo que el contrato en virtud del cual se conviene en que una de las partes entregue a la otra una cosa mueble, mediante la obligación de pagar el precio convenido en mensualidades, es de compra-venta y no de locación. Poco importa que las partes lo hayan denominado locación porque las denominaciones atribuídas por los contratantes no pueden primar sobre la calificación jurídica que corresponde a la convención, de acuerdo con el propósito resultante del conjunto de sus cláusulas, y los elementos esenciales del contrato respectivo.

Que, en este sentido, los documentos de fs. 1 y 2, que deben darse por reconocidos atento lo prescripto por el art. 110, inc. 1º y 151 del Cód. de Proc., acreditan contratos de compraventa en forma de locación, pues Gradín entregó a Sivero los muebles en cuestión, con la intención de transferirle los mismos, como lo demuestra en forma inequívoca el derecho de propiedad que le confiere por el mero hecho del pago total de las cuotas en que ha sido fraccionado el valor de aquellas y la circunstancia de haber tomado Sivero a su cargo, el caso fortuito y la fuerza mayor, sabido como es, que por tales causas la cosa perece para su dueño.

En consecuencia, se trata solamente de una modalidad que los comerciantes han introducido para disminuir los riesgos de las ventas a largos plazos porque, revistiendo los caracteres de un contrato de locación, ellos entienden conservar el derecho de propiedad mientras no sea pagado íntegramente y que en tales condiciones, el comprador no se resolverá a gravar o enajenar la cosa por temor a la sanción de la ley penal que, en nuestro derecho, corresponde al delito de defraudación, así como también en la quiebra del adquirente, ellos podrían reinvindicar aquellos, ejerciendo la acción que la ley acuerda en la quiebra del locatario. De modo que dicha modalidad puede tener el alcance de crear un delito donde no lo habría, o un privilegio para casos en que la ley lo niega.

Sentado pues, que se está en presencia de un contrato de compra venta, el vendedor solo puede perseguir el cobro del saldo de la venta y más aún, amparados en el privilegio que la ley acuerda al vendedor de cosas muebles no pagadas hallándose éstas en poder del deudor, o por el precio si hubiesen sido revendidas (art. 3893 del Cód. Civil). Por los fundamentos expuestos doy mi voto en sentido afirmativo. Con costas en esta instancia.

El doctor López Sanabria adhiere el voto del doctor Austerlitz.

El doctor Michel Ortiz dijo:

La calificación de los contratos corresponde a la ciencia jurídica y no a la simple voluntad de las partes. Los fundamentos que contiene el voto del doctor Austerlitz ponen de manifiesto, hasta la evidencia, que los convenios de fs. 1 y 2 son de compra-venta. Si fueran sinceras las cláusulas del contrato de fs. 1 resultaría que se pagaría al año más de cuatro veces el valor de lo arrendado y por el de fs. 2 casi tres veces. En su consecuencia. el actor no puede ampararse en una locación — que por el usurario precio del arrendamiento— sería un acto jurídico contrario a la moral y las buenas costumbres y no tendría valor alguno (art. 944 del Cód. Civil). En su mérito, doy mi voto por la afirmativa, con costas en esta instancia.

Por el mérito que ofrece la votación que instruye el acuerdo que precede;

LA CAMARA DE PAZ:

CONFIRMA la sentencia apelada, con costas en esta instancia.

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje. — **I. ARTURO MICHEL ORTIZ — ALBERTO AUSTERLITZ — MANUEL LOPEZ SANABRIA.** Ante mí: **J. M. FIGUEROA ARAOZ.**

EDICTOS JUDICIALES

Nº 081 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Cornejo Costas, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de **Doña AZUCENA ROMANO DE CORONEL** y que cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán **durante treinta días** en los diarios "La Provincia" y el "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, agosto 28 de 1944. — **Juan C. Zuviría,** Escribano Secretario. — Sin Cargo. — 121 palabras — Importe $ 35.—. — e|31|8|44 v|7|10|44.

Nº 158 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Rosa o Rosa Ramón Quiróz, y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 19 de Setiembre de 1944. — **Carlos Ferrary Sosa,** Secretario Interino. — 127 palabras — Importe $ 35.—. e|30|9|44 v|6|11|44.

EDICTOS DE MINAS

Nº 137. — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1384-R. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: Jacinto César Ruiz, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, fijando domicilio legal en Balcarce 1000 de esta Ciudad, a U. S., respetuosamente digo: I — Conforme al art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de 2000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares y minerales reservados por decretos del Gobierno y azufre, en terrenos sin labrar ni cercar de propiedad fiscal en el Departamento Los Andes de esta Provincia. II — La ubicación del cateo solicitado, conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: Partiendo de Tolar Grande se medirán 500 metros al Oeste hasta "A", punto de partida de este cateo; de "A" se medirán 4000 metros y 248º; 5000 metros y 158º; 4000 metros y 68º y finalmente 5000 metros y 338º, cerrando así una superficie de dos mil hectáreas. III — Cuento con elementos suficientes para la exploración, y pido conforme al art. 25 de dicho Código de Minería se ordene

el registro, publicación, notificación y oportunamente concederme el cateo. Será justicia. J. C. Ruiz . — Recibido en mi Oficina hoy veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro, siendo las quince y diez horas. — Conste — Figueroa. — Salta, 24 de Agosto de 1944. Por presentado y por domicilio el constituído. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Viernes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha Julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935. — Notifíquese. — Outes — La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación, la zona solicitada abarca en el mapa minero aproximadamente 265 hectáreas del cateo 211847 - 43, quedando 1735 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia, el presente pedimento se inscribe con superficie de 1735 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1140. El interesado debe respetar los derechos de otros cateadores, si hubiere más superposiciones. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Inspección General de Minas, setiembre 7 de 1944. — M. Esteban. — Mariano Esteban, Inspector General de Minas. Salta, 20 de Setiembre de 1944. — Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 3|4 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas — Notifíquese. — Outes — Salta, Setiembre 21 de 1944. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 4 del folio 330 al 331, doy fe. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta Setiembre 22 de 1944. — **HORACIO B. FIGUEROA**, Escribano.
614 palabras — Importe $ 107.80.
e|23|9|44 v|4|10|44.

Nº 144 — **EDICTO DE MINAS.** — Expediente 1383-C. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: Víctor Cedolini, argentino, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Caseros 267 de esta Ciudad a U. S. con respeto digo que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y azufre, vengo a solicitar se me conceda una superficie de 2000 hectáreas. en terrenos sin labrar ni cercar cuyos dueños desconozco y que oportunamente denunciaré. La zona que solicito está ubicada en el departamento Los Andes cuya ubicación está de acuerdo a las distancias y azimut que obran en el croquis que por duplicado acompaño: Partiendo del cerro Samenta se medirán 2000 metros y 270º hasta A punto del comienzo de este cateo; de A se medirán 2500 metros y 0º; 4000 metros y 90º; 5000 metros y 180º; 4000 metros y 270º y finalmente 2500 metros y 0º hasta A cerrando así una superficie de 2000 hectáreas. Para los trabajos de exploración cuento con los peones y herramientas necesarios y, previo los trámites legales proveer de conformidad. — Será justicia. — Víctor M Cedolini — Recibido en mi Oficina hoy veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro, siendo las quince horas y veinte minutos, conste — Figueroa. — Salta, 24 de Agosto de 1944. Por presentado y por domicilio el constituído. Para notificaciones en la Oficina señálase los Viernes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935. Notifíquese. — Outes. — La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación fué inscrito el presente cateo en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1139. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación que resultó tener este pedimento. — Inspección General de Minas, Setiembre 6 de 1944 — M. Esteban — Inspector General de Minas. — Salta, 20 de Setiembre de 1944. — Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 3|4 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del terreno. Notifíquese. — Outes. Salta, Setiembre 21 de 1944. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 4 del folio 329 al 330, doy fe. — Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Setiembre 25 de 1944. — **Horacio B. Figueroa**, Escribano. — 594 palabras — Importe $ 103.80 — e|26|9|44 v|6|10|44.

Nº 156 — **EDICTO DE MINAS.** — Expediente Nº 1382 letra Z. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley que, se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: VICTOR ZERPA, argentino, mayor de edad, casado, minero, constituyendo domicilio en la calle Deán Funes 316 de esta Ciudad, a U. S. digo: I — Conforme al Art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de 2000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, especialmente sal, excluyendo petróleo y similares y minerales reservados por decretos del Gobierno, en terrenos sin labrar ni cercar de propiedad fiscal en el departamento "Los Andes" de esta Provincia. II — La ubicación del cateo solicitado conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: Partiendo de un punto (P. P.) situado en la márgen Sud-Oeste de la Lagunita que se encuentra limítrofe al Salar de Pastos Grandes, aproximadamente 10.200 metros al Sud-Oeste de la Iglesia del Pueblo de Pastos Grandes, se medirá: PP-A de 5.000 metros Norte; A-B de 4.000 metros Oeste; B-C de 5.000 metros Sud y C-PP de 4.000 metros Este para cerrar el rectángulo de 2.000 hectáreas. III — Cuento con elementos suficientes para la exploración, y pido conforme al Art. 25 del Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente concederme el cateo. Otro sí digo: El punto de partida (P. P.) o sea la márgen Sud-Oeste de la Lagunita que se encuentra limítrofe al salar de Pastos Grandes, dista del centro del pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes donde se encuentra la Iglesia, aproximadamente 10.400 metros y 194º. Será Justicia. — Víctor Zerpa — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las tres y quince horas. Conste. — Figueroa. — Salta, 22 de agosto de 1944. Por presentado y por domicilio el constituído. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Miércoles de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre de 1935. — Notifíquese. — Outes. — En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos y azufre), una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2 y aclaración de fs. 4. Con dichos datos de ubicación, la zona solicitada abarca en el mapa minero aproximadamente 250 hectáreas del cateo 211584, quedando 1750 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia el presente pedimento se inscribe con superficie de 1750 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1153. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Hago notar que existen en esta Oficina varios expedientes anteriores al presente sin inscribir en el mapa minero por no contener los mismos, datos precisos para su ubicación. — M. Esteban, Inspector General de Minas. — Salta, 27 de setiembre de 1944. Atento la conformidad manifestada precedentemente por el señor Víctor Zerpa y a lo informado a fs. 5|6 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 4, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo Nº

4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. Notifíquese — Outes. — Salta, setiembre 28 de 1944. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 4 del folio 337 al 338, doy fe. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 29 de 1944. — **Horacio B. Figueroa**, Escribano. — 741 palabras — Importe $ 133.20.
e|30|9|44 v|11|10|44.

AVISOS VARIOS
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 160 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — Llámase a licitación pública para la venta de 75 piezas de maderas de varias clases, que hacen un total de 45 metros con 31 centímetros cúbicos, de acuerdo al Decreto Nº 4679 de fecha 27 de setiembre del corriente año, y que se encuentran depositadas en el lote Fiscal denominado "Deuncia Saravia" ubicado en el Departamento de Orán.

Los pliegos de condiciones respectivos en los cuales se detallan las maderas de referencia, serán retirados de Tesorería General de la Provincia ajustándose en un todo al Capítulo "Licitaciones, Enajenaciones y Contratos" de la Ley de Contabilidad de la Provincia, debiendo presentarse las propuestas en sobres sellados y lacrados en la Sub-Secretaría de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, hasta horas 10 del día 13 de octubre del año en curso, fecha en la cual serán abiertos en la mencionada Oficina, en presencia del señor Escribano de Gobierno. — **Amadeo Rodolfo Sirolli**, Sub-Secretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento. 164 palabras — Importe $ 29.50.
e|30|9|44 v|13|10|44.

Nº 155 — CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL — LICITACION PUBLICA. — Llámase a licitación pública por el término de 15 días, pará la confección de UN MILLON de estampillas de 0.20 - Ley 600.

Las propuestas y pliegos de condiciones deberán solicitarse en la Institución, calle Alvarado 621, donde serán abiertas el día **18 de Octubre de 1944**, a las 11 horas. — EL DIRECTORIO. — 60 palabras — $ 10.80.
e|29|9|44 v|17|10|44.

Nº 136 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA. — Llámase a licitación pública, para la provisión de lonas para carpas, elementos topográficos, máquina de calcular, mimeógrafo, mesas y estantes desarmables y sillas metálicas plegadizas para campamento.

Las propuestas y pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitados en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 13 de Octubre de 1944, a las 16 horas. — EL CONSEJO. — 76 palabras. — Importe $ 13.70 — e|23|9|44 v|10|10|944.

Nº 133 — MINISTERIO DE HACIENDA. OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA. — Llámase a licitación pública para las obras de instalación de aguas corrientes en Pichanal.

El presupuesto oficial asciende a la suma de $ 40.982.05. m|n.

La documentación correspondiente puede ser retirada de Tesorería General de la Provincia, previo pago de $ 10.—.

Las propuestas deberán consignarse a Secretaría de la Dirección General de Hidráulica (Mitre 635), donde serán abiertas el día 4 de octubre próximo, a las 17 horas
Salta, Setiembre 19 de 1944. — **Ingeniero Francisco Martignetti**, Director General de Hidráulica Interino. — **Carlos Conedera**, Secretario.
94 palabras — Importe $ 16.90
e|21|9|44 v|4|10|44.

Nº 132 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DEPOSITO Y SUMINISTRO — LICITACION. — Llámase a licitación pública por el término de (15) quince días, para la provisión de formularios impresos con destino a las oficinas centrales y de campaña de la Dirección General de Registro Civil, debiendo los interesados concurrir a Depósito y Suministros, calle Buenos Aires 177, para retirar las muestras y pliego de condiciones, todos los días hábiles de 13 a 19 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 7 de octubre próximo a horas 11 por el Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados. Salta, setiembre 20 de 1944. — **Víctor A. Vetter**, Contador — Jefe Depósito y Suministro. — 109 palabras — Importe $ 19.60. — e|21|9|44 v|7|10|44.

Nº 118 — DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA — LICITACION PUBLICA. — De conformidad a la autorización dada por el Gobierno de la Intervención Federal en Decreto Nº 4402 de fecha 2 del corriente mes, llámase a licitación pública por el término de 15 días hábiles, para la provisión de 22.500 kilógramos de maiz con cáscara y de 30.000 kilógramos de alfalfa enfardada, con destino al forraje del ganado al servicio de esta Repartición bajo el promedio de consumo mensual de 7.500 kilógramos de ambos productos.

Las propuestas deberán ser presentadas a la Jefatura de Policía, bajo sobre cerrado y con la siguiente inscripción: LICITACION DE MAIZ y ALFALFA ENFARDADA, acompañándose a la propuesta boleta extendida por la Tesorería General de la Provincia en donde conste que se ha efectuado el depósito de garantía que establece la Ley de Contabilidad, equivalente a un 10 % del importe total de la provisión aludida, como así también la reposición del sellado de ley.

La apertura de los sobres se realizará el día **5 de Octubre próximo** a horas 11 en el despacho del suscripto y en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente por ante el señor Escribano de Gobierno, elevándose las actuaciones que se practiquen a consideración del Poder Ejecutivo. — Salta, Setiembre 13 de 1944. — **Federico Donadío**, Jefe de Policía. — 215 palabras — Importe $ 38.70. — e|19|9|44 - v|5|10|44.

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1944